

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002201500109  
Demandante: Hover Cifuentes Serrato  
Demandado: Enrique Jesús Hernández Estrada

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós. La última actuación aquí se hizo el el nueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante. Hasta la fecha las partes no han efectuado solicitud alguna para proseguir el trámite del presente proceso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo instaurado por el ciudadano Hover Cifuentes Serrato, siendo demandado Enrique Jesús Hernández Estrada, se decide sobre lo reglado en el inciso b, del numeral 2, de la Ley 1564 de 2012.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente: " ... *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...* ".

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al auto proferido por el juzgado el nueve de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la entrega de títulos a la parte demandante. A la fecha no existe pronunciamiento de los sujetos procesales, habiendo transcurrido más de dos años desde la emisión del último proveído, debiéndose colegir el desinterés de las partes.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los anexos aportados, una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002201500109  
Demandante: Hover Cifuentes Serrato  
Demandado: Enrique Jesús Hernández Estrada

## RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo iniciado por Hover Cifuentes Serrato, contra Enrique Jesús Hernández Estrada, conforme lo reglado en el inciso b, numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

**TERCERO.** Sin condena en costas.

**CUARTO.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

**QUINTO.** Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 036  
Hoy 10 de junio de 2022